

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RADICADO 990013189001 2023 00094 00**

Luisa uribe &lt;luikauribeg@gmail.com&gt;

Mar 06/02/2024 11:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Vichada - Puerto Carreño &lt;jprctopcar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO N°990013189001 2023 00094 00.pdf; PRUEBAS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

SEÑOR:  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
PUERTO CARREÑO VICHADA  
E. S. D.

Radicado No. 990013189001 2023 00094 00  
Proceso Verbal-Simulación  
Demandante: Luis Alirio Suarez Tarache  
Demandado: Getulio Suarez Tarache

Respetado señor Juez por el presente me permito radicar la contestación de la demanda del proceso de la referencia dando cumplimiento a los términos de ley.

Adjunto:

1. Documento de Contestación de la demanda
2. Documento que contiene los documentos que se pretenden hacer valer como prueba.
3. Documento de Anexos que contiene el poder junto con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del poderdante y el apoderado y tarjeta profesional.

Sin otro particular quedo a su entera disposición.

--

**LUISA FERNANDA GRANADOS URIBE**  
**ASESOR JURÍDICO**  
**304.5513387**

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de Luisa Fernanda Granados Uribe si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórralo.

**LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information about Luisa Fernanda Granados Uribe. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could

have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, please erase it.

**Bogotá 6 de febrero de 2024**

**SEÑOR:  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
PUERTO CARREÑO VICHADA  
E. S. D.**

**Radicado No. 990013189001 2023 00094 00  
Proceso Verbal-Simulación  
Demandante: Luis Alirio Suarez Tarache  
Demandado: Getulio Suarez Tarache**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Yo **LUISA FERNANDA GRANADOS URIBE**, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía N° 52.410.259 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N°165368 CSJ, abogado en ejercicio actuando en calidad de apoderada de: **GETULIO SUAREZ TARACHE** con domicilio en la ciudad de Caracas Venezuela identificado con cédula de ciudadanía N°19.092.882 de Bogotá D.C, en calidad de persona natural, haciendo uso de las facultades que me fueron conferidas por el **DEMANDADO** mediante poder especial. Me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

1. Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas porque al demandante no le asiste el derecho invocado, ya que el negocio jurídico celebrado por las partes comporta todos los requisitos de ley para nacer a la vida jurídica, sin que de la voluntad de las partes se pueda predicar, como expresa el demandante que es un negocio absolutamente simulado. Lo anterior con base a la contestación a los hechos de la demanda y que se basan en las pruebas que se adjuntan, así como en el desarrollo jurisprudencial de la Honorable Suprema Corte de Justicia que mediante sentencia **(SC097-2023; 21/04/2023)**, desarrollara los presupuestos para que se configure la simulación absoluta del negocio jurídico y que comporta tres elementos esenciales a saber:
  - i. Voluntad o el querer aparente para ocultar las verdaderas intenciones del pacto jurídico
  - ii. El acuerdo entre los partícipes de la operación
  - iii. y la afectación de los intereses de un tercero.

**FRENTE A LOS HECHOS**

1. **AL HECHO PRIMERO:** Que, si es cierto, aclárese que en el acto jurídico celebrado por las partes el 27 de junio de 2018, tal y como lo demuestra la escritura pública N°177 del 27 de junio de 2018, el demandante Alirio Suarez Tarache transfirió el derecho de dominio al señor Getulio Suarez Tarache, declarando haber recibido el precio a satisfacción.
2. **FRENTE AL SEGUNDO HECHO:** Que si es cierto, y que de ello el demandado Getulio Suarez Tarache tuvo conocimiento, ya que fue el mismo demandante Alirio Suárez Tarache fuere quien le informara de su estado de salud vía telefónica y lo convocara para que fuera a Puerto Carreño para devolverle el inmueble donde funciona el Hotel Samanare, expresándole que

no quería en caso de fallecer, que de su muerte se deprendieran conflictos familiares al no tener el herederos. La expresión devolverle la propiedad del inmueble y hotel se sustenta en que Getulio Suarez Tarache en el año 1994 le compró a su señora madre la señora Tarache viuda de Jaramillo María Vicenta el inmueble mediante escritura pública N°2439 de fecha 29/08/1994 tal y como consta en la anotación 004 del certificado de tradición y libertad del inmueble; así mismo, en el año 2007 Getulio Suarez Tarache mediante Escritura Pública N° 533 del 26/11/2007 le transfirió el derecho de dominio al demandante Alirio Suarez Tarache a título de compraventa tal y como consta en la anotación 007 del certificado de tradición y libertad del inmueble, sin que este le haya pagado el precio acordado para ese entonces por el inmueble. El 27 de junio de 2018 el demandante Alirio Suarez Tarache le transfirió el derecho de dominio del bien inmueble al señor Getulio Suarez Tarache mediante escritura pública N°177; ya que ambos sabían que el demandante Alirio Suárez Tarache no le había pagado nunca el precio de la venta del inmueble junto con el hotel y que figura en la escritura pública N°533 del 26/11/2007, y como pacto entre hermanos el demandado había permitido que por más de 20 años el demandante viviera y se sirviera de los frutos producto de la explotación del bien; así mismo, las partes acordaron que el precio pactado producto del negocio jurídico de la compra venta que consta en la escritura pública N°177 del 27 de junio de 2018, se pagaría con los frutos que produjera el hotel del cual el demandante Alirio Suárez Tarache seguiría a cargo, el demandante durante el periodo 2018 a 2020 percibió la suma de \$445.271.100 PESOS M/CTE más los \$5.000.000 que se le consignaron durante el periodo comprendido entre noviembre de 2021 a noviembre de 2022 y que ascienden a la suma de \$60.000.000 de pesos M/cte, de igual manera el demandado siguió pagando al demandante lo relacionado con la planilla de seguridad social hasta septiembre de 2022, tal y como consta en los documentos que se adjuntan como prueba.

3. **FRENTE AL HECHO TERCERO:** Que no me consta
4. **FRENTE AL CUARTO HECHO:** Que no es cierto que el demandado Getulio Suarez Tarache se haya valido de maniobras engañosas para que el demandante Alirio Suarez Tarache le vendiera el hotel, fue este quién por mera voluntad lo contacto y lo cito en Puerto Carreño para devolverle el Hotel ya que él sabía que nunca le había pagado el hotel en el acto jurídico del año 2007 y que de los frutos de este había logrado construir su patrimonio económico. Lo anterior atendiendo al artículo 83 de la Constitución Política de Colombia que establece que: **<< Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas>>**. Así como el artículo 769 del Código Civil Colombiano que establece: **<< La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse>>**.

En concordancia con este principio manifestar que mí representado se valió de maniobras engañosas es desconocer el principio enunciado, y es por esta razón que el demandante está llamado a probarlo; máxime cuando la demanda en si recae en la supuesta simulación absoluta del negocio jurídico. Cabe anotar que el demandante por diversos medios a perseguido al demandado generando un desgaste a la administración de justicia primero instauró una tutela de vida que no prosperó, así como la apertura de una investigación en contra del demandado por el delito de indebida administración que al no encontrar pruebas en contra de mi representado fue

archivada por atipicidad de la conducta. Tan es así que en mayo de 2023 le envió un WhatsApp donde le expresaba su arrepentimiento por los procesos y demandas instaurados en contra del demandado.

5. **FRENTE AL HECHO QUINTO:** Que no me consta
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO:** Que no me consta
7. **FRENTE AL SÉPTIMO HECHO:** Que no es cierto que el Demandado Getulio Suarez Tarache no haya pagado un solo peso de la compraventa realizada, es más desde 1994 fecha en la que Getulio Suarez Tarache adquiere el bien inmueble por primera vez y en 1995 cuando envía a Alirio Suarez Tarache desde Venezuela a administrar el hotel, el demandante Alirio Suarez Tarache percibió todos los frutos del hotel, es más el pacto entre hermanos cuando se llevo a cabo la compraventa en el año 2018 es que Alirio Suarez Tarache continuara administrando el hotel y se pagaría con los frutos percibidos.
8. **FRENTE AL OCTAVO HECHO:** Que no es cierto que le precio pactado sea un precio irrisorio, las actuaciones desplegadas tanto por el demandado como el demandante se encuentran amparadas en la aplicación del artículo 90 del Estatuto Tributario, donde las partes de común acuerdo determinaron que el valor del inmueble objeto de compraventa era superior al valor determinado en avalúo catastral de este tal y como se puede constatar en el predial que se adjunta.

Así mismo, el demandante manifiesta que el demandado: “en razón que el comprador no tenía la capacidad económica para adquirir el inmueble por la suma estipulada como precio” , hecho que es objeto de debate y del cual dentro de los anexos de la demanda así como en el acápite de pruebas no se encuentra debidamente probado, es más el demandado manifiesta en la escritura pública haber recibido a satisfacción el precio pactado; de igual manera el demandante asevera que: ni intención definida de transferir el dominio; Si la intención del demandante el señor Alirio Suárez Tarache no era la de transferir el derecho de dominio del bien inmueble objeto de debate, mediante el acto jurídico de compraventa que se perfecciono al inscribirse en la oficina de registro de instrumentos públicos tal y como lo establece el artículo 756 del Código Civil Colombiano, porque dicha situación no se encuentra probada, y si se puede observar mediante los documentos aportados dentro de los anexos de la demanda contrario a lo afirmado por el demandante, que suscribió la escritura pública N°177 del 27/06/2018 donde reconoce haber recibido a satisfacción el precio.

9. **FRENTE AL NOVENO HECHO:** que no es cierto que el demandado Getulio Suárez Tarache haya asaltado en su buena fe al demandante, la buena fe se presume para todos los efectos legales en aplicación del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las apreciaciones de la parte demandante son meramente subjetivas y especulativas, y deberán ser probadas por él.

Que si es cierto que el demandado le consignaba al demandante la suma de cinco millones de pesos, y también es cierto que se quedaba con el producido del hotel, ya que, tal y como se puede constatar en el certificado de Cámara y Comercio el mismo le pertenece al demandado Getulio Suarez Tarache, por tal motivo está en todo su derecho de recibir y disponer de las sumas de dinero que este produzca.

10. **FRENTE AL DÉCIMO HECHO:** que es parcialmente cierto, ya que si es cierto que luego de otorgada la escritura pública el demandante tal y como había pactado con el demandado continuaría a cargo del hotel y seguiría viviendo allí. Que no es cierto que el demandado Getulio Suarez Tarache se haya apoderado del inmueble junto con el hotel, de hecho, los había

comprado y dicho hecho se encuentra probado en la escritura pública de compraventa N°177 del 27 de junio de 2018 y certificado de cámara de comercio que se adjunta.

**11. FRENTE AL UNDÉCIMO HECHO:** Que no es cierto que la venta carezca de claridad y de los formalismos necesarios, de hecho, a la luz del artículo 756 del Código Civil la venta de el bien inmueble se encuentra debidamente perfeccionada, ya que, su registro se llevo a cabo tal y como se puede observar en la anotación 008 del 31/01/2020 del certificado de tradición y libertad del inmueble. Así mismo, las partes de común acuerdo establecieron que el precio de la venta era de \$475.000.000 de pesos, suma que se encuentra por encima del avalúo catastral del inmueble para 2018 dándole aplicación al artículo 90 de estatuto tributario y valor que el demandado declaro expresamente haber recibido a satisfacción por parte del demandado; y para finalizar el acto jurídico se ejecutó de buena fe sin que mediara ninguna maniobra engañosa o el aprovechamiento por parte del demandado del estado de salud del demandante, por lo que afirmar que el negocio jurídico es absolutamente simulado carece de los presupuestos jurídicos ya enunciados dentro del acápite de contestación a las declaraciones y condenas de la presente contestación de la demanda.

### EXCEPCIONES

Solicito respetuosamente señor Juez se decreten las siguientes excepciones:

2. **Inexistencia de la mala fe del comprador** Getulio Suárez Tarache, es claro señor Juez que de los anexos presentados con la demanda no demuestran la mala fe contractual del comprador en este caso el demandado Getulio Suárez Tarache, que han sido meras especulaciones por parte de la parte demandante y que uno de los presupuestos para que se configure la simulación radica en la mala fe de los contratistas. Recordando que la mala fe se prueba y la buena fe se presume. Es tan así, que el demandante ha buscado por todos los medios posibles demostrar que fue asaltado en su buena fe y que su hermano Getulio Suarez Tarache lo engaño para que le vendiera el inmueble donde funciona el hotel, acudiendo por vía de tutela al restablecimiento de su derecho, Tutela de Vida que no prosperó y lo denunció penalmente por el delito de indebida administración ante la Fiscalía de Puerto Carreño, investigación que se archivó por falta de atipicidad de la conducta.
3. **Excepción de plena validez del negocio jurídico**, que partiendo del principio de autonomía de voluntad de las partes tanto el demandante Alirio Suárez Tarache, como el demandado Getulio Suárez Tarache acordaron llevar a cabo el negocio jurídico que tenía por objeto la compra venta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°540-170, así mismo fijaron un justo precio ajustado a derecho según lo estipula el artículo 90 del Estatuto Tributario, precio que a la fecha ha sido pagado en su totalidad tal y como consta en la escritura pública de venta del inmueble y demás pruebas que se adjuntan. De igual manera, no se configuran los presupuestos para que se consolide la simulación absoluta en concordancia con lo establecido por la Honorable Corte de Suprema de Justicia que estableció: **<<SIMULACIÓN ABSOLUTA-Presupuestos de la simulación en contrato de compraventa, como lo son la voluntad o el querer aparente para ocultar las verdaderas intenciones del pacto jurídico, el acuerdo entre los partícipes de la operación y la afectación de los intereses de un tercero>>. (SC097-2023; 21/04/2023)**

4. **Excepción de proceder con legítima confianza** por parte del señor Getulio Suarez Tarache, quien atendiendo al llamado de su hermano el demandante Alirio Suarez Tarache se dirigió a Puerto Carreño y celebro el negocio jurídico propuesto por el demandante Alirio Suarez Tarache, compra del inmueble objeto de controversia para después ser asaltado en su buena fe y perseguido en derecho por vía de tutela, penalmente y ahora civilmente.
5. **Excepción ecuménica:** como esta previsto en la ley, el juez que conoce del proceso de encontrar probados hechos que constituyan excepciones distintas a las aquí propuestas, deberá reconocerlas de oficio con las limitaciones impuestas por ley.

## **PETICIONES**

1. Que, se desestimen las declaraciones y condenas del **DEMANDANTE**, ya que el negocio jurídico celebrado por las partes goza de plena validez jurídica y la compraventa realizada cumplió con todos los requisitos de ley para nacer a la vida jurídica, y que de la misma y de las afirmaciones hechas por el demandante no se puede inferir un acto jurídico absolutamente simulado con el fin de engañar a terceros.

## **PRUEBAS**

### **1. TESTIMONIALES**

Sírvase señor juez recibir los testimonios de:

- SOLMEIDA CAMARGO HERNANDEZ

Cédula de ciudadanía N°30.937.364

Dirección: Carrera 26 N°23-70 con Calle 24 N°15-61 barrio Camilo Torres.

Correo electrónico: [socache97@yahoo.com](mailto:socache97@yahoo.com)

Teléfono: 3133164100

- Eduardo Rodriguez

Cédula de ciudadanía N°19.092.002

Dirección: Carrera 92#71ª71 Urbanización las salidas

[ropejesus@gmail.com](mailto:ropejesus@gmail.com)

teléfono: 3028521859

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se solicita se practique el interrogatorio de parte del demandado Alirio Suárez Tarache.

### **3. PERICIALES:**

Sírvase señor juez ordenar la practica de la prueba pericial de un experto que pueda llevar a cabo el avalúo del inmueble objeto de compraventa con el fin de determinar el valor comercial del inmueble, y comparar con el avalúo presentado por la parte demandante.

### **4. DOCUMENTALES:**

1. Fotocopia de la escritura pública N°177 del 27 de junio de 2018
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
3. Fotocopia del impuesto predial de 2018
4. Certificado de Cámara y Comercio del Hotel Samanare
5. Pantallazo del WhatsApp enviado por Alirio Suárez Tarache al demandado en mayo de 2023

6. Copia de los registros contables del hotel Samanare y certificación de la contadora de las sumas de dinero recibidas por el señor Alirio Suárez Tarache desde 2018 y hasta 2020
7. Fallo de Tutela de Vida
8. Orden de archivo del proceso Fiscalía 2 Local de Puerto Carreño - Vichada

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las pretensiones de que trata la contestación de la demanda se basan en los siguientes artículos: 96, 98, 165, 198, 226, 281 y 312 del Código General del Proceso.
2. Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia
3. Artículos 756 y 769 del Código Civil Colombiano –
4. Artículo 90 Estatuto Tributario
5. (SC097-2023; 21/04/2023) Corte Suprema de Justicia

### ANEXOS

1. Copia del poder
2. Copia de cédula y tarjeta profesional de **LUISA FERNANDA GRANADOS URIBE APODERADA**
3. Copia de la cédula de **GETULIO SUÁREZ TARACHE**
4. Notificación del auto que admite la demanda
5. Y los mencionados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

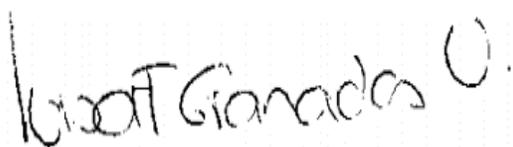
A tenor de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, numerales 2.1, 2.3 y siguientes; concordantes con el Artículo 74 del C. G. P. me permito informar que para efectos de notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones y correos:

Apoderado: LUISA FERNANDA GRANADOS URIBE  
Dirección: Calle 146N°13-48 – Bogotá D.C  
Correo electrónico: [luikauribeg@gmail.com](mailto:luikauribeg@gmail.com)  
Teléfono: 3045513387.

Demandado: Getulio Suárez Tarache  
Dirección: Calle 18 N°1- 59 El Puerto – Puerto Carreño - Vichada  
Correo electrónico: [suarez.getulio@gmail.com](mailto:suarez.getulio@gmail.com)  
Teléfono: +584142434039

De esta manera dejó presentada la contestación de la demanda del proceso de la referencia con el fin, de que se dé el respectivo trámite.

Del señor juez,  
Cordialmente:



---

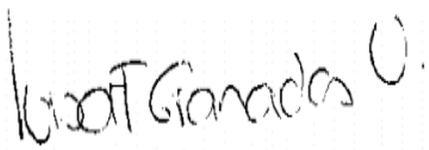
**LUISA FERNANDA GRANADOS URIBE**  
**C.C 52.410.259**  
**T.P 165368 CSJ**  
**Se presenta con firma digital**

Señor:  
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
PUERTO CARREÑO VICHADA  
CIUDAD  
E. S. D.

Radicado No. 990013189001 2023 00094 00  
Proceso Verbal-Simulación  
Demandante: Luis Alirio Suarez Tarache  
Demandado: Getulio Suarez Tarache  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Yo **GETULIO SUAREZ TARACHE** mayor de edad, con domicilio en la ciudad Caracas Venezuela identificado con cédula de ciudadanía N°17.092.882 de Bogotá, según lo establecido en el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022 por el presente otorgo poder especial amplio pero suficiente a **LUISA FERNANDA GRANADOS URIBE**, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía N°52.410.259 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N°165368 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que en mí nombre y representación, acude como mí apoderada legal.

Mi apoderada queda investida con todas las facultades propias del mandato y se encuentra facultada para llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias dentro del proceso con radicado N°990013189001 2023 00094 00 y en particular para: contestar la demanda, proponer excepciones, transigir, conciliar, desistir, renunciar, practicar cualquier tipo de prueba, interponer recursos, sustituir o reasumir este poder y todas las demás contenidas en el Código General del Proceso para atender la defensa de mis intereses para que nunca y por ningún motivo me quede sin representación.

<p><b>PODERDANTE:</b></p>  <p><b>GETULIO SUAREZ TARACHE</b> C.C 17.092.882 de Bogotá Correo electrónico: <a href="mailto:suarezgetulio@gmail.com">suarezgetulio@gmail.com</a></p>	<p><b>Acepto:</b></p>  <p><b>LUISA FERNANDA GRANADOS URIBE</b> CC 52.410.259 T.P 165368 CSJ Correo electrónico: <a href="mailto:luikauribeg@gmail.com">luikauribeg@gmail.com</a></p>
--	--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.410.259**

**GRANADOS URIBE**

APELLIDOS

**LUISA FERNANDA**

NOMBRES

*Luisa F Granados U.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1980**

**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

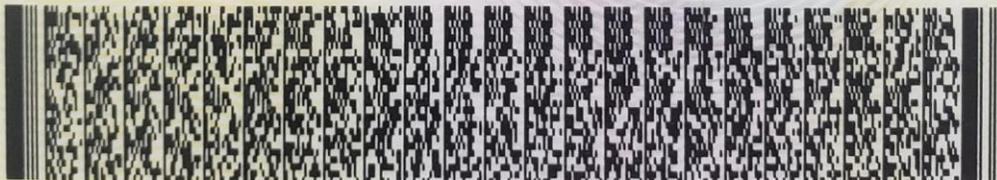
**1.65**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**08-SEP-1998 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00706289-F-0052410259-20150515

0044157558H 1

1433402536

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**270956**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**165368**

Tarjeta No.

**28/01/2008**

Fecha de  
Expedicion

**01/02/2007**

Fecha de  
Grado

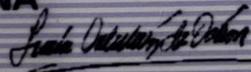
**LUISA FERNANDA  
GRANADOS URIBE**

**52410259**

Cedula

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional

**DE LA SABANA**  
Universidad



Lucía Arbeláez de Tobón  
Presidenta (E) Consejo Superior de la Judicatura



**Luisa F Granados U**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **17.092.882**

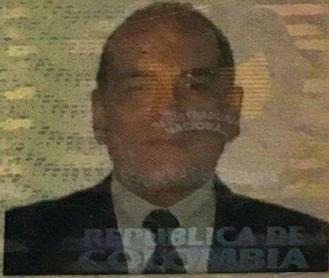
**SUAREZ TARACHE**

APELLIDOS

**GETULIO**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAR-1944**

**PORE**  
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**28-ABR-1965** **BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00260166-M-0017092882-20101014      **0024387734A 1**      1431023612

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Luisa uribe &lt;luikauribeg@gmail.com&gt;

## NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA Y DEMANDA DE SIMULACIÓN

1 mensaje

Getulio Suarez &lt;suarez.getulio@gmail.com&gt;

18 de diciembre de 2023, 18:27

Para: SOL CAMARGO &lt;socahe97@yahoo.com&gt;, luikauribeg@gmail.com

Señor

**GETULIO SUAREZ TARACHE**

Mediante el presente correo me permito enviarle demanda de simulación con sus respectivos anexos y auto que admite demanda, con el fin de ser notificado y que tenga conocimiento del proceso.

Atentamente,

**ZAVIV VIVAS NARVÁEZ**

C.C. No. 12.131.601 Neiva (Huila)

T.P. No. 99.327 del C.S.J.

 **3 ANEXOS DEMANDA PUERTO  
CARREÑO\_compressed.pdf**

### 4 adjuntos

-  **1 AUTO ADMITE DEMANDA PUERTO CARREÑO (1).pdf**  
155K
-  **2 DDAJ ORDINARIA DE SIMULACIÓN ALIRIO.pdf**  
266K
-  **4 SUBSANACIÓN DEMANDA LUIS ALIRO PTO CARREÑO (1) (1).pdf**  
204K
-  **5 AVALUO CATASTRAL PREDIO CARREÑO (1).pdf**  
215K



República de Colombia



Aa049595009

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **CIENTO SETENTA Y SIETE - 177**  
 FECHA: VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (27/06/2018)

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	540-170	CODIGO CATASTRAL	990010100000000020028000000000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	PUERTO CARREÑO		PUERTO CARREÑO
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CALLE 18 N°1-59/69/73/87	

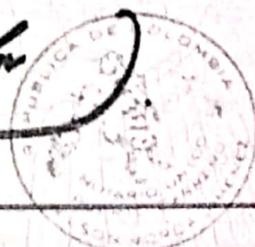
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	<b>177</b>	27/06/2018	NOTARÍA UNICA	PUERTO CARREÑO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRA - VENTA	475.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
<b>LUIS ALIRIO SUAREZ TARACHE</b>	19.099.896
<b>GETULIO SUAREZ TARACHE</b>	17.093.882

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL FUNCIONARIO



EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PUERTO CARREÑO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO CARREÑO VICHADA

10 JUN 2018 16:44:14

YK04JTN51E

Hebert Raúl González

NOTARIO

23-03-21 PC005673273

THOR GREG & SONS

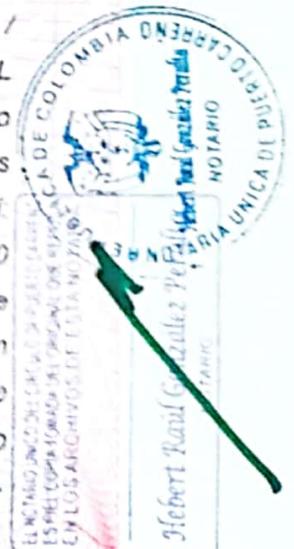


PC005673273

En la ciudad de Puerto Carreño, Capital del Departamento del Vichada, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Única del círculo de Puerto Carreño, cuyo Notario es **WILSON ANTONIO BORDA JIMENEZ**, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho (27/06/2018), fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas:

**0125.- COMPRAVENTA**

Comparecieron: el señor **LUIS ALIRIO SUAREZ TARACHE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.099.896, expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, de estado civil soltero, actuando a nombre propio y quien para los efectos del presente acto se denominará **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, por una parte y de otra, el señor **GETULIO SUAREZ TARACHE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Puerto Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.882, expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero, quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERO. OBJETO** Que **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, por medio del Presente instrumento público, transfiere a título de venta real y efectiva, a favor y para el patrimonio de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno junto con la construcción existe, ubicado en la **CALLE DIECIOCHO NÚMERO UNO – CINCUENTA Y NUEVE / SESENTA Y NUEVE / SETENTA Y TRES / OCHENTA Y SIETE (C. 18 N°1-59 / 69 / 73 / 87)**, Barrio **EL PUERTO** de esta ciudad, con una Superficie de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (2880 m2)**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **540-170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y delimitado por los siguientes linderos, tomados del título adquisitivo, así: **NORTE:** Con la avenida del Puerto, en longitud de cuarenta y cinco metros (45,00 **SUR** En longitud de cuarenta y cinco metros (45,00 mts ), con terrenos inundables de propiedad del Municipio. **ORIENTE:** Con mejoras de Rodrigo Flórez y también con propiedad de los señores Marco Tulio Bautista y Luis Rodríguez, en longitud de sesenta y cuatro metros (64,00 mts ) y **OCCIDENTE:** En longitud de sesenta y cuatro metros (64,00 mts ), con propiedad de Victor Pérez y encierra. -----





República de Colombia



A8049595010



PARAGRAFO: No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno, por ninguna de las partes. ---

SEGUNDO. TRADICIÓN. EL(LA) LOS VENDEDOR(A) (ES), adquirió(eron) el inmueble objeto de venta, por compra a Getulio Suárez Tarache, mediante escritura pública número quinientos treinta y tres (E.P. N°533) del veintiséis de noviembre de dos mil siete (26/11/2007), de la notaría única del círculo de Puerto Carreño, Vichada, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 540-170, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. Que su tradición cumple con el decreto 564 del 2006. TERCERO: PRECIO.- Que el valor de la presente venta es por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$475.000.000) suma que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), declara(n) haber recibido a entera satisfacción de manos de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).

PARAGRAFO: Bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) EL(LA) LOS COMPRADOR(A) (ES), que para efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o aquellas normas de las adiciones, modifiquen o reformen, que adquirió(eron) el bien con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

CUARTO: LIMITACIONES.- EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), manifiesta(n) que el inmueble materia del presente contrato es de su exclusiva propiedad y que en la actualidad lo posee regular, quieta y pacíficamente, libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones o condiciones y se halla libre de hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, anticresis, patrimonio de familia, Afectación a vivienda familiar, arrendamiento por Escritura Pública y en general, de toda situación que pueda afectar al inmueble objeto de esta negociación o de los derechos constituidos sobre él y que se obliga al saneamiento de la evicción en los casos de Ley que rige para el inmueble objeto de esta compraventa.

PARAGRAFO: Manifiesta(n) igualmente EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), bajo la gravedad del juramento que no tiene impedimento ni administrativo, ni judicial en materia civil, penal o administrativo para enajenar el bien objeto del presente contrato de compraventa. QUINTO: PAZ Y SALVO. Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) a Paz y Salvo por todo concepto, como servicios públicos domiciliarios, en especial libre de tasas.



A8049595010



PC005673272



Notario Única del Círculo de Puerto Carreño  
Notario  
Robert Raúl González Perdomo  
LEZMEUMRVK  
23-03-21 PC005673272

valorizaciones, contribuciones, servicios Municipales, siendo solamente a cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento. **SEXTO: SANEAMIENTO.** Que **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción real que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá de cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. **SEPTIMO: ENTREGA.** La entrega real y material del inmueble se efectúa a la firma y legalización del presente contrato y que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, declara recibir a su entera satisfacción. **OCTAVO: GASTOS.** Que los gastos que ocasione el otorgamiento de esta Escritura serán a cargo de las partes contratantes en igual proporción, los derechos de anotación y Registro correrán por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, y el monto de Retención en la Fuente, estará a cargo de **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**. **NOVENO: ACEPTACIÓN:** Presente en este acto EL Comprador, de las condiciones civiles ya anotadas, actuando en nombre propio, manifestó: a) Que acepta la venta que a través de esta escritura se hace. b) Que pagó el precio estipulado y c) Que se encuentra en posesión del inmueble. **DECIMO: PROTOCOLIZACIÓN:** Solicitan los otorgantes que con el presente instrumentos se protocolicen los siguientes documentos: 1) Fotocopia cédula de ciudadanía de los otorgantes. 2) Certificado de Tradición número 540-170 de la ORIP Puerto Carreño.

#### **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**

De conformidad con el artículo 6º. de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003. El Notario indago a los contratantes, respecto a las condiciones personales, sobre el predio objeto de la venta y manifestaron bajo la gravedad del juramento: a) **EL VENDEDOR**, manifiesta que ser soltero Y **EL PREDIO NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** b) **EL COMPRADOR** manifiesta que es soltero, sin sociedad marital de hecho vigente, por lo tanto, el predio adquirido, **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, POR MINISTERIO DE LA LEY.**

**INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA.** Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de este contrato y los recursos para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contemplada por las leyes 365 de 1967, 190 de de 1995 y 793 de 2000.

**ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:**





# República de Colombia



Aa049595011



**SE ADVERTIO** a (al) lo (s) otorgante (s) sobre la formalidad del registro de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y les indiqué que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo, liquidadas sobre el valor de impuesto de registro y anotación. -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto al impuesto predial. Para el efecto quedan agregados al protocolo el original del comprobante respectivo, el cual se incorporará en las copias que de la presente escritura se expidan, de conformidad al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y que se relaciona así: -----

**COMPROBANTE FISCAL:** EL (La) SECRETARIO DE HACIENDA del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA HACE CONSTAR PAZ Y SALVO NUMERO: 592

Que el predio Numero: 01 00 0002 0028 000 inscrito en el listado de Catastro para este Municipio a nombre de: SUAREZ TARACHE LUIS ALIRIO identificado con la C.C. Numero 000019099896. denominado: C 18 1 59 69 73 87 ubicado C 18 1 59 69 73 87 con una extensión de: 0 hectáreas, 3012 metros, un área construida de 807 metros y un avalúo de: 455.670.000 pesos. Se halla a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2018. Valido para la vigencia del 2018, paz y salvo solo para tramite de NOTARÍA. Se expide a los 27 días del mes de junio de 2018. Ferley Leonardo Santana Navarro. Secretario de Hacienda Municipal". Firmado. NOTA: Conforme a

la instrucción administrativa Número 36 de diciembre 5 de 1995, por medio de la cual se adiciona y amplía la instrucción administrativa número 19 1995, los COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, manifiestan que el inmueble objeto del presente contrato no se encuentra gravado con la contribución de valorización Municipal y que en el Municipio y/o Departamento no hay existencia de este gravamen. Se protocoliza certificación expedida por Secretaria de Hacienda Departamental y Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal.

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.



Aa049595011



PC005673271



SIHOR2CVMX  
23-03-21 PC005673271

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Conocen la ley y saben que el notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento y que de esta manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del Decreto 2148 de 1983, de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. 4) En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecida con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En caso de su existencia, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto ley 960 de 1.970. 5) El notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores, ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato, sobre la cual no asume ninguna responsabilidad que corresponda a los propios interesados. 6) Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta notaría y que el (la) comprador(a) ha verificado con anterioridad que **EL(LA) LOS VENDEDOR(A) (ES)**, es realmente el titular del derecho de dominio y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad **EL(LA) LOS VENDEDOR(A) (ES)**.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** LEÍDO el presente instrumento público, a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel notarial números **A049595009, A049595010, A049595011, A049595012**-----

Retención en la fuente \$ 4.750.000. RECAUDOS \$ 32.000. -----  
DERECHOS NOTARIALES \$ 1.444.105. -- IVA \$ 300.372. -----  
RESOLUCIÓN 0858 DE 2018. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.





República de Colombia



Aa049595012



EL VENDEDOR

*[Signature]*  
LUIS ALIRIO SUAREZ TARACHE

C.C. N°: 190998707

Huella índice derecho

TEL. O CELULAR 3105662642 E-MAIL: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: SUE. EL PTO CIUDAD: PTO. CARREÑO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comercio

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI  NO

EL COMPRADOR

*[Signature]*  
GETULIO SUAREZ TARACHE

C.C. N°: 17.092.882

Huella índice derecho

TEL. O CELULAR 310-7937692 E-MAIL: SUAREZ.GETULIO@GMAIL.COM

DIRECCIÓN: AV. EL PUERTO CIUDAD: PTO. CARREÑO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMERCIO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI  NO

*[Signature]*

WILSON ANTONIO BORDA JIMÉNEZ  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO CARREÑO.



PC005673270

23-03-21 PC005673270

THOMAS GREG & SERV

El (La) SECRETARIO DE HACIENDA del MUNICIPIO DE PUERTO CARRENO VICHADA  
HACE CONSTAR

PAZ Y SALVO NUMERO: 592

Que el predio Número: 01 00 0002 0028 000 inscrito en el listado de Catastro para este Municipio a nombre de: SUAREZ TARACHE LUIS-ALIRIO identificado con la C.C. Número 000019099896 denominado: C 18 1 59 69 73 87 ubicado en C 18 1 59 69 73 87 con una extensión de: 0 hectareas, 3012 metros, un area construida de 807 metros y un avaluo de: 455,670,000 pesos. Se halla a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2018.

valido para la vigencia del 2018, paz y salvo solo para tramite de NOTARIA

Se expide a los 26 días del mes de JUNIO de 2018 .

  
\_\_\_\_\_  
Ferley Leonardo Santana Navarro  
SECRETARIO DE HACIENDA

Pag: 1 de 1

PUERTO CARREÑO SOMOS TODOS  
Cra 9 No 18 - 87 Palacio Municipal

Procedido por: NA





### AUTENTICACIÓN PARA ESCRITURA PÚBLICA



850

En la ciudad de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Carreño, compareció:

LUIS ALIRIO SUAREZ TARACHE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019099896.

----- Firma autógrafa -----



nbvo0xqgn9s3  
27/06/2018 - 09:50:57



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

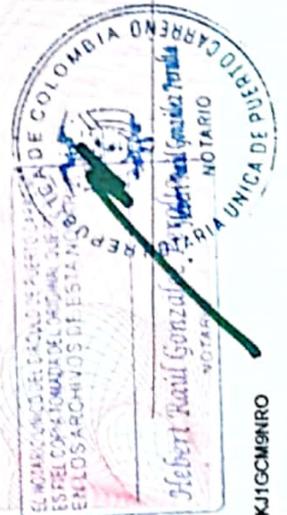
Este folio se asocia al contrato de VENTA, con número de referencia 540-170 del día 27 de junio de 2018.

*Borda*



WILSON ANTONIO BORDA JIMÉNEZ  
Notario Único del Círculo de Puerto Carreño

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: nbvo0xqgn9s3



PC005673269

23-03-21 PC005673269

KJ1GCM9NRO

TM-64615 CREG & ZONE



### AUTENTICACIÓN PARA ESCRITURA PÚBLICA



851

En la ciudad de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Carreño, compareció:

**GETULIO SUAREZ TARACHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017092882.

----- Firma autógrafa -----



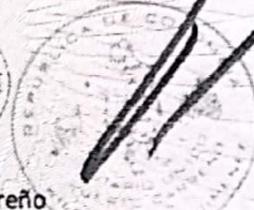
nbfo9zr047jx  
27/06/2018 - 09:53:04



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Este folio se asocia al contrato de VENTA, con número de referencia 540-170 del día 27 de junio de 2018.

*Borda*



**WILSON ANTONIO BORDA JIMÉNEZ**  
Notario Único del Círculo de Puerto Carreño

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: nbfo9zr047jx*



Hebert Raúl González  
NOTARIO



Gobernación del Vichada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL VICHADA  
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
TESORERIA  
NIT. 800.094.067-8



LA PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA  
(RECAUDOS) DE LA GOBERNACION DEL VICHADA

HACE CONSTAR:

Que para el Departamento del Vichada no está creado el Impuesto de Valorización por lo tanto el Señor **ALIRIO SUAREZ TARACHE CC. No. 19.099.896**. Se encuentra **PAZ Y SALVO** en relación con el predio Registrado bajo el siguiente número Catastral o Matricula Inmobiliaria.

PREDIO

MATRICULA  
INMOBILIARIA

MUNICIPIO

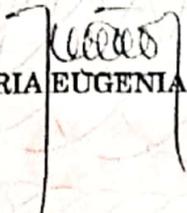
CALLE 8 No. 1-67  
CALLE 18 No. 1-59-69-73-87  
BARRIO EL PUERTO

540-0000170

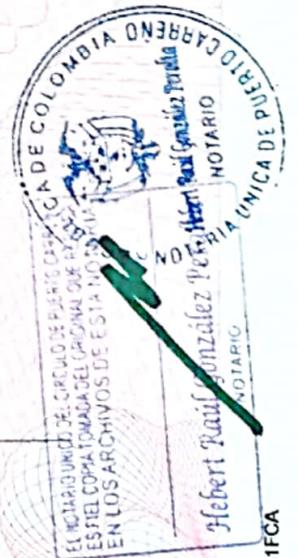
PUERTO CARREÑO



Se expide en Puerto Carreño, 25 días del mes de Junio de 2018.

  
MARIA EUGENIA CASAS BUSTOS

Proyecto:  
Mario Casas



Palacio de la Gobernación tel. 098 5654421 – telefax 098 5654132 cel. 3212038731 Puerto Carreño



PC005673268

23-03-21 PC005673268

ZR20431FCA

THOMAS GREG & EDMS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL



S.P.M 639/2018

LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUTURA DEL MUNICIPIO  
DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA

CERTIFICA

Que el predio identificado con cedula catastral, 01-00-0002-0028-000 ubicado en la zona **URBANA** del Municipio de Puerto Carreño en la dirección **C 18 1 59 69 73 8A** no se ha fijado la contribución por **VALORIZACIÓN**. Debido que, aun **NO SE CONTEMPLA** el cobro de lo dispuesto en el **ARTÍCULO 207** del Estatuto de Rentas Municipales Acuerdo 0013 de 19 de agosto de 2014.

La siguiente certificación se expide a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de JUNIO de Dos mil dieciocho (2018).

**EDUARDO JOSE MEDINA SARAVIA**  
SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA  
"PUERTO CARREÑO SOMOS TODOS"



Elaboro: Ing. Jhon Leandro Henao E.  
Profesional Universitario S.P.M.



Cra. 9 No.18 - 87 código postal 990001  
Celular: 311-2195114

[www.quiertocarreno-vichada.gov.co](http://www.quiertocarreno-vichada.gov.co)  
[secretariaplaneacion@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:secretariaplaneacion@puertocarreno-vichada.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.099.896**

**SUAREZ TARACHE**  
APELLIDOS

**LUIS ALIRIO**  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

*[Circular Notary Seal]*

  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-NOV-1949**  
**PUERTO LOPEZ**  
(META)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**14-MAY-1971 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMARESTRIZ ARANGO LOPEZ



A-7200100-70136051-M-0010099896-20050408      0710405098A 02 145365382

DE COLOMBIA  
NOTARIO  
HEBERT RAMON GONZALEZ PELOSO  
NOTARIO  
UNIDAD DE PUERTO CARRERO

*[Handwritten Signature]*

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARRERO  
ES EL COPROPIETARIO DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTAS OFICINAS

Hebert Ramon Gonzalez Peloso  
NOTARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.092.882

SUAREZ TARACHE

APELLIDOS

GETULIO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1944

PORE  
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

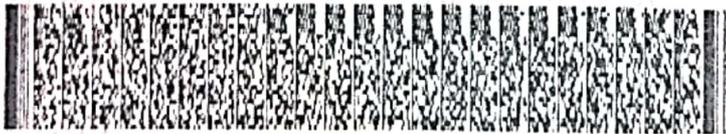
M

SEXO

28-ABR-1965 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00260166-M-0017092882-20101014

0024387734A 1

1431023612



EL ORIGINAL UNICO ORIGINAL DE ESTE  
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE  
Hébert Raúl González  
NOTARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO CARREÑO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

**Nro Matrícula: 540-170**

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 10:02:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TARACHE VDA DE JARAMILLO MARIA VICENTA

A: SUAREZ TARACHE GETULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/11/2007 Radicación 1247

DOC: CERTIFICADO 1354 DEL: 27/10/2007 NOTARIA 51 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELA HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JARAMILLO DE SUAREZ LUCY JOSEFA

A: TARACHE VDA DE JARAMILLO MARIA VICENTA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/11/2007 Radicación 1248

DOC: ESCRITURA 533 DEL: 26/11/2007 NOTARIA UNICA DE PUERTO CARREÑO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZA NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: SUAREZ TARACHE GETULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/11/2007 Radicación 1248

DOC: ESCRITURA 533 DEL: 26/11/2007 NOTARIA UNICA DE PUERTO CARREÑO VALOR ACTO: \$ 55.714.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SUAREZ TARACHE GETULIO

A: SUAREZ TARACHE ALIRIO CC# 19099896 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 15/3/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2006

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58484 Impreso por: 58484

TURNO: 2018-540-1-3779 FECHA: 25/6/2018

NIS: uQBppWZ9ZVryp7hUlpucsrkAaaVmfdlag4afLWNM2HQ=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO CARREÑO

*[Handwritten signature]*

*[Circular notary stamp: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO CARREÑO, NOTARIA UNICA DE PUERTO CARREÑO]*

*[Rectangular notary stamp: J. Herbert Suárez Getulio, NOTARIO]*

República de Colombia

PC005673266

23-03-21 PC005673266

QFDMRJ40VY THOMAS GREG & BEANS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PUERTO CARREÑO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

**Nro Matrícula: 540-170**

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 10:02:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 540 PUERTO CARREÑO DEPTO: VICHADA MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO VEREDA: PUERTO CARRECO  
FECHA APERTURA: 9/12/1981 RADICACIÓN: 81-00635 CON: ESCRITURA DE 9/12/1981  
COD CATASTRAL: 99001010000000020028000000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-0-002-028

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

DOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS ( 2.880 M2), POR EL NORTE, CON AVENIDA DEL PUERTO EN LONGITUD DE 45 MTS. POR EL SUR, EN LOGITUD DE 45 MTS, CON TERRENOS INUNDABLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, POR EL RORIENTE, CON MEJORAS DE LA SUCESION DE ANTONIO MORENO, HOY DE RODRIGUO FLORES Y TAMBIEN CON SOLARES DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARCO TULIO BAUTISTA Y LUIS RODRIGUEZ, EN LONGITUD, DE 64 MTS, POR EL OCCIDENTE , EN LONGITUD, ASI MISMO DE 64 MTS, CON PROPIEDADES DE VICTOR PEREZ. -

**COMPLEMENTACIÓN:**

EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, ADQUIRIRO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EN INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA - BOGOTA, SEGUN RESOLUCION N. 08-450 DE JUNIO 28 DE 1967, REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 10 DE 1968, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 460-0000068.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

- 1) CALLE 8 1-67 BARRIO EL PUERTO
- 2) CALLE 18 1-59-69-73-87

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACIÓN: Nro: 1** Fecha 15/12/1976 Radicación S/N  
DOC: RESOLUCION 026 DEL: 11/10/1976 ALCALDIA DE PUERTO CARREÑO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - MODO DE ADQUISICION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**  
DE: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO  
A: TARACHE VDA. DE JARAMILLO MARIA VICTORIA X

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 4/12/1982 Radicación 00635  
DOC: ESCRITURA 16 DEL: 13/11/1980 NOTARIA U. DE PUERTO CARREÑO VALOR ACTO: \$ 6.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**  
DE: MUNICIPIO PUERTO CARREÑO  
A: TARACHE VDA. DE JARAMILLO MARIA VICTORIA X

**ANOTACIÓN: Nro: 3** Fecha 25/11/1983 Radicación 00744  
DOC: ESCRITURA 343 DEL: 24/11/1983 NOTARIA U. DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 950.000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ( PRIMER GRADO) - GRAVAMEN  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**  
DE: TARACHE VDA. DE JARAMILLO MARIA VICENTA X  
A: JARAMILLO DE SUAREZ LUCY JOSEFA

**ANOTACIÓN: Nro: 4** Fecha 15/9/1994 Radicación 01575  
DOC: ESCRITURA 2438 DEL: 29/8/1994 NOTARIA CUARENTA DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 30.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION





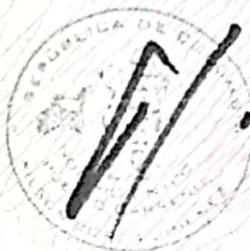
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PUERTO CARREÑO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 540-170**

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 10:02:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JENY MARCELA ALZATE CALDERON



PC005673265

2RPIO1D75N

23-03-21 PC005673265

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo Notarial

**NOTARIA ÚNICA  
DEL CÍRCULO DE PUERTO CARREÑO - VICHADA**

ESTA PÁGINA HACE PARTE DE LA COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (27/06/2021) OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA; ES CUARTA (04) COPIA FOTOSTÁTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA; LA CUAL EXPIDIÓ Y AUTORIZÓ EN NUEVE (09) HOJAS ÚTILES.

**CON DESTINO A:  
AL INTERESADO.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79, 83 y 85 DEL DECRETO 960 DE 1970. DADA EN PUERTO CARREÑO, VICHADA A LOS

01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

NOTARIO UNICO.

  
**HEBERT RAÚL GONZÁLEZ PERALTA.**



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.



DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
ALCALDIA DE PUERTO CARREÑO  
NIT 892.099.305-3

REFERENCIA DE PAGO  
**1550**

FACTURA No.: 1550  
PROPIETARIO: GETULIO SUAREZ TARACHE  
CED CATASTRAL No.: 010000020028000  
MATRICULA INMOBILIARIA: 540-170

FECHA: 07/02/2018  
PREDIO: C 18 1 59 69 73 87  
RUTA: 99999 0  
AREA: 0 Has + 3012 Mts, Construido 807 Mts  
DIRECCION: C 18 1 59 69 73 87 - Zona Urbano

LIQUIDACIÓN

Avaluo	Año	Tasa	Impuesto	Int Impuesto	CAR	Int CAR	Bomberos	Incentivo	Desctos	Otros	Total Año
455,670,000	2018	0,0090	4,101,030	0	683,505	0	123,031	820,206	0	0	4,087,360
Subtotal:			4,101,030	0	683,505	0	123,031	820,206	0	0	4,087,360
Descuentos:			0	0	0	0	0	0	Vir Recibo:		0

Factura PAGADA el 07/02/2018  
Información de Interes:

discriminacion	Otros
Alumbrado Público	0
Intereses Alumbrado Público	0
Intereses Bomberos	0
Total Otros	0

Pague hasta:	Pague hasta:	Pague hasta:	Pague hasta:
07/02/2018			
4,087,360			

CONTRIBUYENTE

FACTURA No.: 1550  
PROPIETARIO: GETULIO SUAREZ TARACHE  
CED CATASTRAL No.: 010000020028000

Predial Actual: 0 Car Actual: 0  
Predial Anterior: 3,403,855 Car Anteriores: 683,505

Pague hasta: 07/02/2018

**4,087,360**



(415)7709998097841(8020)20181550(3900)04087360(96)20180207



## CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 10/01/2024 - 18:29:41  
Recibo No. S001798719, Valor 3700

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN W9JAJTVUcm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : GETULIO SUAREZ TARACHE  
Identificación : CC. - 17092882  
Nit : 17092882-5  
Domicilio: Puerto Carreño, Vichada

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 401456  
Fecha de matrícula: 02 de septiembre de 2021  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 10 de enero de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 18 N° 1-59 - El puerto  
Municipio : Puerto Carreño, Vichada  
Correo electrónico : suarez.getulio@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3133164100  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 18 N° 1-59 - El puerto  
Municipio : Puerto Carreño, Vichada  
Correo electrónico de notificación : suarez.getulio@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : No reportó.  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5511  
Actividad secundaria Código CIIU: L6810  
Otras actividades Código CIIU: G4711

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Servicio de alojamiento

#### INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

#### Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$5.600.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$5.600.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00



## CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 10/01/2024 - 18:29:41  
Recibo No. S001798719, Valor 3700

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN W9JAJTVUcm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$5.600.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$5.600.000,00

#### Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$125.000.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$85.000.000,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$40.000.000,00  
Resultado del periodo: \$40.000.000,00

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: HOTEL SAMANARE PCR  
Matrícula No.: 401457  
Fecha de Matrícula: 02 de septiembre de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 18 N° 1-59 - El Puerto  
Municipio: Puerto Carreño, Vichada

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 10/01/2024 - 18:29:41  
Recibo No. S001798719, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN W9JAJTVUcm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$125.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5511.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Débora Murillo R.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



2

**Alirio Suarez**

últ. vez hoy a la(s) 1:16 a. m.



2 de may. de 2023

Buenos dias hermano siendo las 5 de la mañana de hoy 2 de mayo que no he podido dormir pensando en mi situacion critica en todo este tiempo que a pasado batayando mi enfermedad y mis gastos que tengo que ir a todas las citas medicas.hoy me encuentro mal economica mente de todos los gastos que tengo para mi tratamientos medicos y gastos personales.te pido que me ayude con unos [pesitos.se](https://pesitos.se) lo sabre agradecer.he cometidos errores los reconozco por creerles a los demas tu sabes que yo no soy de mala fe.he pecado por creerle a los demas quiero que tengamos buenas relaciones como hermanos que somos.quiero algun dia ir abicitarlo y recordar como





**Alirio Suarez**

últ. vez hoy a la(s) 1:16 a. m.



enpesamos desde un principio la empresa solaris espero que me perdone no quiero mas problema ni demandas hoy quiero borron y cuenta nueva le agradezco hermano que no se olvide de mi porque yo siempre como fuimos y luchamos para salir adelante.ayudeme se lo sabre agradecer con todo corazon que el señor siempre este contigo recordandolo.

7:03 a. m.

Estoy batayando con mi cancer de prostata me han hecho radioterapias unas cuantas veces y en fin todoas las emfermedades se me acumularon hoy soy picadillos de los medicos vicitando cada centro de las e p s para cada examen que se requiere tu sabes las emfermedades que tengo.

7:26 a. m.





GASTOS Y CONSIGNACIONES LUIS ALIRIO SUAREZ TARACHE DE 21 DE DICIEMBRE 2020 A 5 DE AGOSTO 2021

2021	DETALLE	VALOR	SALDO
21-dic	2 PASAJES NELLY Y LUIS ALIRIO	785,000	785,000
22-dic	FUNERARIA ALIRIO FC 1132	58,900	843,900
06-ene	PAGO SALUD ALIRIO SUAREZ PLANILLA 8611119344	227,200	1,071,100
06-ene	PAGO ARRIENDO LOCAL SUPER GIROS MES DE ENERO	700,000	1,771,100
25-ene	PAGO FUNERARIA LUIS ALIRIO SUAREZ	59,900	1,831,000
03-feb	PAGO SALUD ALIRIO SUAREZ	227,200	2,058,200
06-feb	PAGO ARRIENDO LOCAL SUPER GIROS MES DE FEBRERO	700,000	2,758,200
15-feb	PAGO FUNERARIA LUIS ALIRIO SUAREZ	59,900	2,818,100
22-feb	BUJES MOTO ALIRIO	10,000	2,828,100
01-mar	PAGO SALUD ALIRIO PLANILLA 8611958339	227,200	3,055,300
08-mar	IMPUESTO PREDIAL ACACIAS ALIRIO FC 1326	329,300	3,384,600
08-mar	PAGO ARRIENDO LOCAL SUPER GIROS MES DE MARZO	700,000	4,084,600
08-mar	IMPUESTO PREDIAL CAMILO ALIRIO FC 1327	334,000	4,418,600
09-mar	GIRO LUIS ALIRIO PARA EXAMENES MEDICOS	1,300,000	5,718,600
15-mar	FUNERARIA LUIS ALIRIO SUAREZ FC 2131	59,900	5,778,500
08-abr	SALUD ALIRIO PLANILLA 8612614850	227,200	6,005,700
08-abr	PAGO ARRIENDO LOCAL SUPER GIROS MES DE ABRIL	700,000	6,705,700
20-abr	FUNERARIA ALIRIO FC N 2577	59,900	6,765,600
03-may	CONSIGNACION ALIRIO	7,950,000	14,715,600
04-may	CONSIGNACION HIJA DE DOÑA ESTELA PRESTAMO QUE LE HIZO DON ALIRIO	20,000,000	34,715,600
04-may	CONSIGNACION HERMANA DE DOÑA NELLY PRESTAMO QUE CANCELO	9,050,000	43,765,600
	DON ALIRIO POR COMPRA DE UN LOTE		43,765,600
07-may	PAGO SALUD DON ALIRIO PLANILLA N 8613114960	227,200	43,992,800
07-may	PAGO ARRIENDO LOCAL SUPER GIROS MES DE MAYO	700,000	44,692,800
19-may	FUNERARIA LUIS ALIRIO	59,900	44,752,700
29-may	PASAJE LUIS ALIRIO SUARES PARA EL 15 DE JUNIO	322,900	45,075,600
06-jun	PAGO ARRIENDO LOCAL SUPER GIROS MES DE JUNIO	700,000	45,775,600
15-jun	SALUD LUIS ALIRIO SUAREZ PLANILLA N 8613761863	227,200	46,002,800
06-jul	PAGO ARRIENDO LOCAL SUPER GIROS MES DE JULIO	700,000	46,702,800
19-jun	FUNARIA ALIRIO FC 3396	59,900	46,762,700
12-jul	PAGO SALUD LUIS ALIRIO PLANILLA N 8614234164	227,200	46,989,900
19-jul	FUNERARIA ALIRIO FC 3723	59,900	47,049,800
05-ago	PAGO ARRIENDO LOCAL SUPER GIROS MES DE AGOSTO	700,000	47,749,800
05-ago	CONSIGNACION ALIRIO	5,000,000	52,749,800
			52,749,800
		<b>52,749,800</b>	<b>52,749,800</b>

# BBVA

Creando Oportunidades

TIRR: MAB6  
OFC: 0735  
USLR: C001673

BBVA  
RECAUDO DE FACTURAS  
IMP IND CON PUERTO CARRIÑO  
CUENTA : 0013 0735-0200125429

FECHA : 19-10-21  
CONVENIO: 0018691  
HORA : 15:55

REFERENCIA NO. 1  
REFERENCIA NO. 2  
REFERENCIA NO. 3  
REFERENCIA NO. 4  
REFERENCIA NO. 5  
REFERENCIA NO. 6

000019099896  
julio-ago-2021

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :  
NRO DE CONFIRMACION:

000000000000000000000000000000  
090013647

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

253,000.00

TOTAL PAGO RECAUDO

253,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 695439987

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 522 - PUERTO CARREÑO

Ciudad: PUERTO CARREÑO

Fecha: 08/11/2021 Hora: 9:05:01

Secuencia : 75 Código usuario: 001

Número Cuenta: 52202134467

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 30937364

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

Consignación Luis

Alirio. Suarez

8-11-2021

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 320537482

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 522 - PUERTO CARREÑO

Ciudad: PUERTO CARREÑO

Fecha: 01/12/2021 Hora: 2:36:12

Secuencia: 282 Código usuario: 006

Número Cuenta: 52202134467

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 30937364

Valor Efectivo: \$ 5.000.000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 5.000.000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

Consignado a Don

Alirio de 5.000.000

el 1-12-2021



Registro de Operación: 425996999  
DEPOSITO CUENTA AHORROS  
Sucursal: 522 - PUERTO CARREÑO  
Ciudad: PUERTO CARREÑO  
Fecha: 05/01/2022 Hora: 9:31:30  
Secuencia : 44 Código usuario: 002  
Número Cuenta: 52202134467  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Id Depositante/Pagador: 30937364  
Valor Efectivo: \$ 5.000.000.00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Valor Total: \$ 5.000.000.00 \*\*\*  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

Consignación a don  
Alirio. 5-1-2022  
5.000.000

Bancolombia 

NIT: 690.903.938-8

Registro de Operación: 978341744

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 522 - PUERTO CARREÑO

Ciudad: PUERTO CARREÑO

Fecha: 04/02/2022 Hora: 8:58:24

Secuencia : 65 Código usuario: 006

Numero Cuenta: 52202134467

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 30937364

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

Consignación a  
Luis Alirio - 5000.000  
04-2-2022

Bancolombia   
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 422277973  
DEPOSITO CUENTA AHORROS  
Sucursal: 522 - PUERTO CARREÑO  
Ciudad: PUERTO CARREÑO  
Fecha: 07/03/2022 Hora: 10:47:20  
Secuencia: 166 Código usuario: 002  
Número Cuenta: 52202134467  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Id Depositante/Pagador: 30937364  
Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Valor Total: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

Consignacion a  
Don Alirio  
5.000.000  
7-3-2022

Bancolombia

NIT: 899.999.938-8

Registro de Operación: 233672473

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 522 - PUERTO CARREÑO

Ciudad: PUERTO CARREÑO

Fecha: 11/04/2022 Hora: 9:17:59

Secuencia: 106 Código usuario: 001

Número Cuenta: 52202134467

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 30937364

Valor Efectivo: \$ 5.000.000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 5.000.000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

11-4-2022

Consignacion a don  
Alirio mes de Abril

5.000.000

Bancolombia

Registro de Operación: 728923835  
DEPOSITO CUENTA AHORROS  
Sucursal: 577 - PUERTO CARREÑO  
Ciudad: PUERTO CARREÑO  
Fecha: 10/05/2022 Hora: 8:22:36  
Secuencia: 8 Código usuario: 002  
Numero Cuenta: 52202134467  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Id Depositante/Pagador: 30937364  
Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Valor Total: \$ 5,000,000.00 \*\*\*  
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN  
ORDENADA AL BANCO

olombia  
903.933-  
3835

002

4

EL PRE  
OPERA

Consignacion Mayo A  
Alirio S.000.000

10-5-2022

**Bancolombia**

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 544529215

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 522 - PUERTO CARREÑO

Ciudad: PUERTO CARREÑO

Fecha: 10/06/2022 Hora: 8:42:24

Secuencia : 36 Código usuario: 002

Número Cuenta: 52202134467

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 30937364

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

Consignación a don

A lirio 5.000.000

10/06-2022

**Bancolombia**

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: **835510583**

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 522 - PUERTO CARREÑO

Ciudad: PUERTO CARREÑO

Fecha: 08/07/2022 Hora: 9:18:13

Secuencia : 67 Código usuario: 006

Numero Cuenta: 52202134467

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 30937364

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO

Consignacion Luis

Alirio Suarez

Mes de Julio

08-7-2022

08-7-2022

**Bancolombia**

NIT: 890.903.938-8

**Registro de Operación: 892572113**

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 522 - PUERTO CARREÑO

Ciudad: PUERTO CARREÑO

Fecha: 08/08/2022 Hora: 8:41:14

Secuencia : 27 Código usuario: 001

Número de producto: 52202134467

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 30937364

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

Consignación orden

A libro mes de agosto

2022

8-8/2022



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 231846032  
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 522 - PUERTO CARREÑO

Ciudad: PUERTO CARREÑO

Fecha: 07/09/2022 Hora: 11:15:53

Secuencia : 71 Código usuario: 008

Número de producto: 52202134467

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 30937364

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 5,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

Consignación a

Don Alirio Suarez

Mes de Septiembre 2022

5.000.000

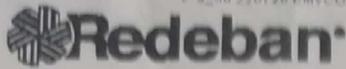


A LA

ENTE  
ON

SUAREZ

2022



V. 9\_50 220728 EMVCO

OCT 10 2022 08:45:39 RMDDES 9,50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
REVAL PUERTO CARRENO  
CALLE 18 N 6 12 LOCAL

C. UNICO: 3007055501 TER: 9CGZ2271

RECIBO: 000279

RRN: 000521

Producto: 52202134467

TITULAR: LUIS SUAREZ

DEPOSITO

APRO: 594164

**VALOR \$ 2.000.000**

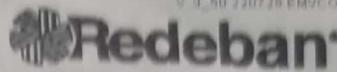
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

**VALOR**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



V. 9\_50 220728 EMVCO

OCT 10 2022 08:44:27 RMDDES 9,50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
REVAL PUERTO CARRENO  
CALLE 18 N 6 12 LOCAL

C. UNICO: 3007055501 TER: 9CGZ2271

RECIBO: 000278

RRN: 000520

Producto: 52202134467

TITULAR: LUIS SUAREZ

DEPOSITO

APRO: 116062

**VALOR \$ 3.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

prestados por el  
servicios financieros por su  
que la información en este documento este  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Consignacion a don Alirio.  
5.000.000 - 10-10-2022

V 9\_50 220728 EMVCO



OCT 24 2022 16:15:25 REMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
REVAL PUERTO CARRENO  
CALLE 18 N 6 12 LOCAL

C. UNICO: 3007055501 TER: 90622271

RECIBO: 002737

RRN: 004493

Producto: 52202134467

TITULAR: LUIS SUAREZ

DEPOSITO

APRO: 949552

VALOR \$ 680.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Consignación a don Atino  
para que se ponga al día  
con la salud que le están  
cobrando.

680.000

24-10-2022

V 0\_50 220720 EMVICO

**Redeban**

NOV 08 2022 08:33:48 REMDES 9.50

**CORRESPONSAL BANCOLOMBIA**  
**REVAL PUERTO CARRENO**  
**CALLE 18 N 6 12 LOCAL**  
 C. UNICO: 3007055501 TER: 9CGZ2271  
 RECIBO: 004927 RRN: 008276

Producto: 52202134467  
 TITULAR: LUIS SUAREZ  
**DEPOSITO** APRO: 594866

**VALOR \$ 3.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

V 0\_50 220720 EMVICO

**Redeban**

NOV 08 2022 08:34:54 REMDES 9.50

**CORRESPONSAL BANCOLOMBIA**  
**REVAL PUERTO CARRENO**  
**CALLE 18 N 6 12 LOCAL**  
 C. UNICO: 3007055501 TER: 9CGZ2271  
 RECIBO: 004928 RRN: 008277

Producto: 52202134467  
 TITULAR: LUIS SUAREZ  
**DEPOSITO** APRO: 288888

**VALOR \$ 1.320.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Consignación Alirio mes de  
 Noviembre 8-2022  
 4320.0000 - 8-11-2022

PAGO PROGRAMADO SÓLO EN BANCO  
 AGRARIO  
 GENERACIÓN PLANILLA



ASOPAGOS

LUIS ALIRIO SUAREZ  
 TARACHE  
 CC-19099896  
 0

LUIS ALIRIO SUAREZ  
 TARACHE  
 2021-09-17  
 202109  
 202110

Digite el número de  
 planilla de acuerdo a  
 la fecha en que el  
 aportante realice el  
 pago

Número de  
 identificación

**19099896**

Periodo pensión

**202109**

Cantidad de registros

**24**

pagar	Total seguridad social	Valor transacción financiera	Tipo de planilla	Estado		
2021-10-22	8615451915	\$223.800	\$223.800	50	E	Lista para pago en banco



(415)770998013483(8020)8615451915802000019099896202109390000002238009620211022

Señor(a) aportante  
 Para garantizar un mejor servicio, Asopagos le  
 solicita diligenciar la siguiente información

Nombre consignante	_____
Tel. Cel.	_____
Tel. Fijo	_____
Periodo Pagado	_____











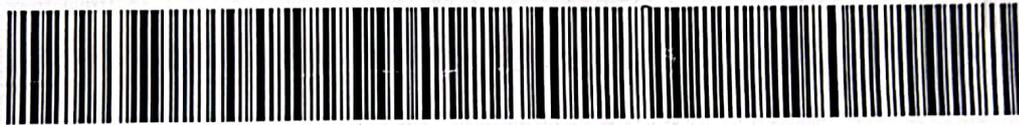
PLANILLA PARA PAGO PROGRAMADO SÓLO EN BANCO  
AGRARIO  
RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA



ASOPAGOS

Razón social	HOTEL SAMARE PCR	Digite el número de planilla de acuerdo a la fecha en que el aportante realice el pago  Número de identificación <b>17092882</b> Período pensión <b>202111</b> Cantidad de registros <b>1</b>
Identificación	CC-17092882	
Código dependencia o sucursal	0	
Nombre dependencia o sucursal	HOTEL SAMARE PCR	
Fecha de generación del reporte	2021-12-15	
Período pensión	202111	
Período salud	202111	

Fecha límite de pago	Número de planilla	Total a pagar	Total seguridad social	Valor transacción financiera	Tipo de planilla	Estado
2021-12-20	8616828985	\$113.600	\$113.600	\$0	I	Lista para pago en banco



(415)7709998013483(8020)8616828985802000017092882202111390000001136009620211220

Señor(a) aportante

Para garantizar un mejor servicio, Asopagos le solicita diligenciar la siguiente información

Nombre consignante	<u>Celilio Suarez T</u>
Tel. Cel.	<u>3133164100</u>
Tel. Fijo	_____
Período Pagado	<u>Noviembre</u>

Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

15/12/2021 15:20:29 Cajero: edbalagu

Oficina: 8503 - PUERTO CARREÑO  
Terminal: B8503CJ0435D Operación: 129055558

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
Valor: \$113,600.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 12429 PLANILLA ASISTIDA -ASOPAGO  
Ref 1: 8616828985  
Ref 2: 00017092882202111  
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

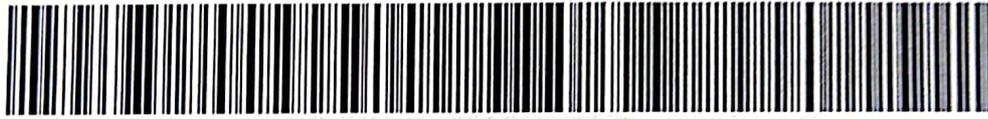
PLANILLA PARA PAGO PROGRAMADO SÓLO EN BANCO  
 AGRARIO  
 RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA



ASOPAGOS

Razón social	LUIS ALIRIO SUAREZ TARACHE	Digite el número de planilla de acuerdo a la fecha en que el aportante realice el pago  Número de identificación <b>19099896</b> Período pensión <b>202112</b> Cantidad de registros <b>1</b>
Identificación	CC-19099896	
Código dependencia o sucursal	0	
Nombre dependencia o sucursal	LUIS ALIRIO SUAREZ TARACHE	
Fecha de generación del reporte	2021-12-15	
Período pensión	202112	
Período salud	202112	

Fecha límite de pago	Número de planilla	Total a pagar	Total seguridad social	Valor transacción financiera	Tipo de planilla	Estado
2022-01-24	8616829756	\$227.200	\$227.200	\$0	I	Lista para pago en banco



(415)7709998013483(8020)8616829756802000019099896202112390000002272009620220124

Señor(a) aportante

Para garantizar un mejor servicio, Asopagos le solicita diligenciar la siguiente información

Nombre consignante	Luis Alirio Suarez
Tel. Cel.	310 566 2647

Banco Agrario de Colombia  
 NIT. 800.037.800-8

21/12/2021 15:44:32 Cajero: edbalagu

Oficina: 8503 - PUERTO CARREÑO  
 Terminal: B8503CJ0435D Operación: 12988486

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
 Valor: \$227,200.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del Costo: \$0.00  
 GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
 Convenio: 12429 PLANILLA ASISTIDA -ASOPAGO  
 Ref 1: 8616829756  
 Ref 2: 00019099896202112  
 Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia  
 NIT. 800.037.800-8

PLANILLA PARA PAGO PROGRAMADO SÓLO EN BANCO  
 AGRARIO  
 RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA



ASOPAGOS

Razón social	HOTEL SAMARE PCR	Digite el número de planilla de acuerdo a la fecha en que el aportante realice el pago  Número de identificación <b>17092882</b> Periodo pensión <b>202111</b> Cantidad de registros <b>32</b>
Identificación	CC-17092882	
Código dependencia o sucursal	0	
Nombre dependencia o sucursal	HOTEL SAMARE PCR	
Fecha de generación del reporte	2021-12-21	
Periodo pensión	202111	
Periodo salud	202112	

Fecha limite de pago	Número de planilla	Total a pagar	Total seguridad social	Valor transacción financiera	Tipo de planilla	Estado
2021-12-22	8617075489	\$1.784.000	\$1.784.000	\$0	E	Lista para pago en banco



(415)7709998013483(8020)8617075489802000017092882202111390000017840009620211222

Señor(a) aportante

Para garantizar un mejor servicio, Asopagos le solicita diligenciar la siguiente información

Nombre consignante  
 Tel. Cel.  
 Tel. Fijo

*Getulio Suarez*  
*3133164100*

*mbx*

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

21/12/2021 15:45:40 Cajero: edbalagu

Oficina: 8503 - PUERTO CARREÑO  
 Terminal: B8503CJ0435D Operación: 12988524

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
 Valor: \$1,784,000.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del Costo: \$0.00  
 GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
 Convenio 12429 PLANILLA ASISTIDA -ASOPAGO  
 Ref 1: 8617075489  
 Ref 2: 0001709288220211  
 Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia  
 NIT. 800.037.800-8



# SESCOMTRI

Del Vichada.

ASESORÍAS CONTABLES, COMERCIALES, TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 30.937.364  
CAMARGO HERNANDEZ

APellidos: SOLMEIDA

NOMBRES: [Faint]

FECHA DE NACIMIENTO: 08-DIC-1980

LUGAR DE NACIMIENTO: LA PRIMAVERA (VICHADA)

ESTATURA: 1.64

GRUPO SANGUÍNEO: O+ RH

SEXO: F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 12-OCT-2000 PUERTO CARREÑO

REGISTRADOR NACIONAL: ALFONSO YEZA RIVERA

INDICE DERECHO: [Faint]

FIRMA: [Faint]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO

220530-T

SOLMEIDA  
CAMARGO HERNANDEZ  
C.C. 30937364

RESOLUCION INSCRIPCION 1081      FECHA 10/10/2010

UNIVERSIDAD CORP. UNIV. REMINGTON

DIRECTOR GENERAL: OSCAR EDUARDO FUENTES PENA      231759

224024

Esta tarjeta es el único documento que la acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con la establecido en la ley 44 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al P.B. 544 - 11 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores en la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.

www.jccta.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO

220530-T

SOLMEIDA  
CAMARGO HERNANDEZ  
C.C. 30937364

RESOLUCION INSCRIPCION 1081      FECHA 10/10/2010

UNIVERSIDAD CORP. UNIV. REMINGTON

DIRECTOR GENERAL: OSCAR EDUARDO FUENTES PENA      231759

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO

220530-T

SOLMEIDA  
CAMARGO HERNANDEZ  
C.C. 30937364

RESOLUCION INSCRIPCION 1081      FECHA 10/10/2010

UNIVERSIDAD CORP. UNIV. REMINGTON

DIRECTOR GENERAL: OSCAR EDUARDO FUENTES PENA      231759

SOLO ACEPTAR FIRMA EN ORIGINAL

Del Vichada.

ASESORÍAS CONTABLES, COMERCIALES, TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS.

**SOLMEIDA CAMARGO HERNANDEZ**

**T.P. 220530-T**

Carrera 6 N 19-33 Barrio Arturo Bueno - Cel.: 313 316 41 00 – 317 558 00 82

Email: [socahe97@yahoo.com](mailto:socahe97@yahoo.com) – [jopaye3@hotmail.com](mailto:jopaye3@hotmail.com)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**



Certificado No:

669078888985047

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **SOLMEIDA CAMARGO HERNANDEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 30937364 de PUERTO GARREÑO (VICHADA) Y Tarjeta Profesional No 220530-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 15 días del mes de Noviembre de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO,1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado



# SESCOMTRI

**ASESORÍAS CONTABLES, COMERCIALES, TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS.**

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO, CON MATRICULA PROFESIONAL Y CON ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTES COMO BIEN LO MANIFIESTA EL CERTIFICADO ADJUNTO, Y QUIEN SE IDENTIFICA COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA.

## CERTIFICA:

QUE EL SEÑOR: **LUIS ALIRIO SUAREZ TARACHE**, CON C.C. **19.099.896**, EXPEDIDA EN **BOGOTA (D.C.)**, Y CON DOMICILIO ACTUAL EN BOGOTA OBTUVO INGRESOS DURANTE LOS AÑOS 2018 A 31- 12 - 2020 POR VALOR DE **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE. (\$ 445.271.100)**, SEGÚN LOS LIBROS QUE REPOSAN EN EL HOTEL.

* INGRESOS DE 29 DE JULIO DE 2018 A 31/12/2018.....	\$ 47.751.500
** INGRESOS DE 15 DE OCTUBRE DE 2019 A 31/12/2019.....	\$ 107.242.500
* INGRESOS DE 01 DE ENERO DE 2020 A 31/12/2020.....	\$ 286.727.100
*PARQUEADERO 2018.....	\$ 860.000
*PARQUEADERO 2019.....	\$ 930.000
*PARQUEADERO 2020.....	\$ 1.760.000
<b>TOTAL INGRESOS PROMEDIO.....</b>	<b>\$ 445.271.100</b>

LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

DADA EN PUERTO CARREÑO, VICHADA A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**SOLMEIDA CAMARGO HERNANDEZ**  
T.P. NO 220530-T  
CONTADOR PÚBLICO

Clase de Proceso	Constitucional – Acción de tutela – Segunda Instancia
Radicado nº	99 001 40 89 001 2021 00056 01
Accionante	Luis Alirio Suárez Tarache
Accionados	Solmeida Camargo Hernández y Getulio Suárez Tarache

### **JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE FAMILIA**

Puerto Carreño, Vichada, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se desata la impugnación del fallo proferido el 31 de agosto de 2021 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada, en la tutela promovida por Luis Alirio Suárez Tarache contra Solmeida Camargo Hernández, ante la eventual vulneración de sus derechos a la vida, trabajo y “protección a la tercera edad”; trámite al que se vinculó a Getulio Suárez Tarache.

### **ANTECEDENTES**

1.- El accionante pretende en esta acción constitucional que se ordene *“a la señora accionada (...) que haga entrega de toda la documentación del hotel que reposa en su poder, incluyendo los contratos del personal que contrató para desempeñar labores (...) que haga la entrega al Juzgado y se ordene a la Policía Nacional que haga rondas constantes”*.

2.- En sustento, refirió que desde el año 2001 es propietario del Hotel Cácique Samanare, ubicado en esta ciudad, establecimiento al que le ha dedicado gran parte de su vida, específicamente hasta el 2018, cuando enfermó de gravedad. Según dijo, ante su inminente deceso, optó por contactar a su hermano Getulio, residente en Venezuela y quien por medio de engaños le *“hizo”* escriturar el inmueble donde funciona el hotel, a su favor, con la condición de que *“él -lo- dejaba en la propiedad hasta que muriera”*.

3.- Afirmó que entre el año 2018 y finales del mes de diciembre de 2020, *“todo funcionó bien”*, pero le tocó trasladarse a la ciudad de Bogotá para continuar con su tratamiento médico. Ante ese panorama, decidió designar como administradora a la Sra. Solmeida Camargo Hernández, con efectos desde enero de 2021, para lo cual suscribieron *“un poder –en el que la facultaba- para administrar, contratar personal, realizar arreglos locativos y*

f[i]rmar documentos del hotel". Se pactó que mensualmente Camargo Hernández giraría cinco millones de pesos (\$5.000.000) en su favor, como contraprestación.

4.- Señaló que ante el incumplimiento en el envío de su mensualidad, decidió retornar a esta ciudad, encontrando que *"todo estaba cambiado e inclusive la señora Solmeida había sacado las cosas de su pieza y los \$4.000.000 que siempre se tenían en su habitación"*, por orden de su hermano. También, que desde que arribó al establecimiento, la demandada no le ha permitido asumir su rol como dueño.

5.- Dijo tener 71 años de edad y que se le debe proteger porque: *"no es justo que la persona que dejé administrando mi negocio me impida que retome mis labores como dueño que soy (...), por lo que solicito se me tutelen mis derechos de manera transitoria mientras la justicia resuelve este inconveniente porque me toca demandar la nulidad de la escritura pública porque no me pagaron nada ni mucho menos cumplió mi hermano con lo dicho para que le hiciera la venta del inmueble"*.

6.- El juez a quo con auto de 25/08/2021 concedió medida provisional en favor del actor, en el sentido de ordenar a la demandada que hiciera *"entrega efectiva de la habitación que venía utilizando como residencia en el Hotel Cácique Samanare, en las mismas condiciones en que se encontraba antes de que partiera a la ciudad de Bogotá"*.

7.- Solmeida Camargo Hernández desvirtuó los hechos de la demanda indicando que i) no es cierto que el accionante le haya otorgado poder, al contrario, el Sr. Getulio Suárez Tarache fue quien la contrató como administradora del hotel mediante contrato de prestación de servicios independientes, ii) que sí envió el dinero cada vez que se lo solicitaba el Sr. Alirio y iii) que éste último desde que llegó a Puerto Carreño sigue ocupando su habitación y *"duerme en ella todas las noches"*.

Manifestó que tal y como lo acepta el demandante, el propietario del hotel y jefe inmediato es Getulio Suárez Tarache, por lo que no es su deber entregarle la documentación exigida, ni cesar sus actividades como administradora.

## SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA E IMPUGNACIÓN

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Carreño mediante providencia de 31/08/2021, concedió la protección, ordenó dejar sin efectos *“el poder conferido por Getulio Suárez Tarache a Solmeida Camargo Hernández”* y a ésta que en el término de diez días contados a partir de su notificación del fallo, entregara la administración del hotel al accionante.

Solmeida Camargo Hernández, se alzó alegando que erró el juez de primera instancia al proteger el derecho al trabajo, pues no existe prueba de su trasgresión; el certificado de Cámara y Comercio que aportó el accionante, solo acredita que ejerce el oficio de hospedaje en hoteles, mismo que puede ejercer en otro inmueble, sin que le sea permitido abusar de su derecho. Indicó que el hecho de que el señor Getulio Suárez Tarache supuestamente dejaría ejercer la propiedad al demandante hasta el día de su muerte, no se encuentra probado dentro del expediente, ni siquiera obra tal manifestación en la respectiva escritura de compraventa suscrita por ambos hermanos, por ende, no se podía predicar que ostentaba la propiedad del hotel como tampoco del inmueble sobre el que se erige.

### CONSIDERACIONES

1.- Delanteramente se advierte que se revocará la sentencia impugnada porque lo pretendido por el accionante se apartan de la esencia de este instrumento.

2.- Conocido es que el legislador instituyó en el artículo 86 de la Constitución Política, la presente acción como el mecanismo al alcance de *“toda persona para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un trámite preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad”*, inclusive, por particulares.

También, que su ejercicio ostenta un carácter subsidiario o residual, pues *“ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la*

*transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental”<sup>1</sup>.*

No obstante, excepcionalmente procede como mecanismo alternativo de protección cuando (i) el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) existiendo, carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada los derechos fundamentales, de acuerdo con las circunstancias del caso en estudio. De igual forma, el ordenamiento establece la procedencia del ruego como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, *“entendido éste último como aquél que tan sólo puede resarcirse en su integridad mediante el pago de una indemnización”<sup>2</sup>* y en cuyo caso, el accionante debe recurrir al mecanismo judicial principal en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir del fallo de tutela<sup>3</sup>.

Por esa vía, la jurisprudencia constitucional ha descartado *“la utilización de la tutela como vía preferente para el restablecimiento de los derechos”<sup>4</sup>* y ha reconocido que tal calidad *“obliga a los asociados a incoar los recursos ordinarios con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos y que impide el uso indebido de la acción como vía preferente o instancia adicional de protección”<sup>5</sup>.*

Entonces, tenemos que, para acudir al resguardo se debe estar en efecto ante el escenario de un riesgo tangible y serio de un derecho fundamental que se le trasgrede a la persona, lo cual implica para el interesado concretar los hechos en que basa la supuesta vulneración, sin perjuicio de la informalidad que rige esta materia, ya que debe explicar puntualmente cuáles son las circunstancias que derivaron la lesión o el

---

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 132 de 2018.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 061 de 2019.

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 603 de 2015.

<sup>5</sup> Ídem.

peligro de sus prebendas, sin que sea admisible una simple descripción abstracta que no especifique la afectación de sus atributos básicos.

Es decir, al acudir a la tutela, quien requiere justicia, debe establecer no solo la garantía que considera afectada sino también las circunstancias que configuran la vulneración o amenaza en la que se encuentra, pero por sobretodo probar sus afirmaciones, de lo contrario queda sin soporte la ayuda aspirada, ya que el libelo debe dejar en evidencia un quebranto o riesgo actual y preciso de los privilegios de que se duele, pues si ello no se acredita, no podrá el “*juez constitucional*” impartir directrices igualmente particulares y eficaces en caso de otorgar el ruego, eso sí, una vez agotados todos los medios que se tengan para poner fin a la situación.

3.- Descendiendo al caso concreto, no encuentra este despacho afinidad entre lo pretendido por el accionante y la esencia de este instrumento de protección suprallegal, pues si bien es cierto expone como trasgredidos sus derechos a la vida y trabajo para fundamentar la interposición de la acción, también lo es que en el expediente no obran pruebas que permitan concluir en verdad su amenaza, como tampoco su vulneración, más allá del conflicto o disputa que exista entre las partes.

El hecho de que esté en entredicho sobre quién debe recaer la administración de un establecimiento comercial, con independencia del objeto social que preste, como también el litigio sobre la titularidad de la propiedad de un bien inmueble, en nada concuerda con la finalidad de la tutela, entendida como el medio de amparo de derechos fundamentales, sin que ello implique desconocer las condiciones particulares del accionante, quien dijo tener afecciones de salud o haber estado en un tratamiento médico, y tener la edad de 71 años, sin allegar los respectivos soportes.

En gracia de discusión, la rendición de cuentas de una administración, es un escenario que el legislador contempló en el artículo 379 del Código General del Proceso, como una acción civil que puede interponer quien considere le rindan cuentas en virtud de un mandato de administración, tal y como su nombre lo indica; proceso que está a la mano del accionante, mas aún cuando manifestó en los hechos de su solicitud de amparo que confirió la facultad de administrar a la accionante a cambio de una

contraprestación, la cual, según dijo, al incumplirse, desencadenó su regreso a la ciudad. De suerte que, será a través de la sentencia que en vía judicial se profiera, si a ello hay lugar. Escenario en el que se definiría si la demandada esta (o no) obligada a rendirlas, y si lo está pero no las presenta, podría inclusive obtenerse una orden de pago ejecutable, por lo que, se itera, no es este el único medio con que cuenta el demandante para resolver su conflicto de carácter contractual y económico, empero aquí no se demostró que dicho paso se hubiere agotado, por lo que al juez constitucional le está vedado arrogarse la competencia del juez ordinario.

Discusión similar surge del conflicto sobre la propiedad del inmueble y el proceso que busca anular la escritura de compraventa realizada entre los hermanos, del cual nada se sabe en este decurso. En conclusión, el hecho de que el demandante sea una persona de edad, no basta para rebasar la exigencia de subsidiariedad que impera en esta materia y, como se dijera, lo que se discute no se relaciona con la esencia de este mecanismo, creado exclusivamente para salvaguardar derechos de estirpe constitucional y no para alcanzar aspiraciones que directa o indirectamente conllevan un componente económico, y sobre las cuales el legislador estatuyó unas vías judiciales para tales fines.

Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado:

“[E]n reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha entendido como regla general, que el único objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata y subsidiaria de los derechos fundamentales. De esta manera, se ha entendido que el presente mecanismo es improcedente para dirimir conflictos de naturaleza económica que no tengan trascendencia iusfundamental, “pues la finalidad del amparo constitucional es servir de instrumento de salvaguarda iusfundamental, más no como mecanismo encaminado a resolver controversias de estirpe contractual y económico”, por cuanto para esta clase de contiendas, existen en el ordenamiento jurídico las respectivas acciones y recursos judiciales previstos por fuera de la jurisdicción constitucional.

En lineamiento con lo anteriormente dicho, la sentencia T-606 de 2000 consideró lo siguiente: “Constituye regla general en materia del amparo tutelar, que la jurisdicción constitucional debe pronunciarse sobre controversias de orden estrictamente constitucional; por lo tanto, resultan ajenas a la misma las discusiones que surjan respecto del derecho (...), cuando el mismo es de índole económica, en tanto que las discusiones de orden legal escapan a ese radio

de acción de garantías superiores, pues las mismas presentan unos instrumentos procesales propios para su trámite y resolución.

A lo anterior debe añadirse que uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela lo constituye, precisamente, la amenaza o vulneración de derechos fundamentales de las personas, cuyos efectos pretenden contrarrestarse con las respectivas órdenes de inmediato cumplimiento proferidas por los jueces de tutela, en razón a la primacía de los mismos (...)."

En consecuencia, los únicos casos en que excepcionalmente la acción de tutela pueda llegar a desatar pretensiones y conflictos de tipo económico o contractual, es porque consecencialmente concurre la defensa de una garantía fundamental, de manera que, para lograr su efectiva protección, el juez de tutela debe definir aquellas controversias."<sup>6</sup>

Motivos que bastan para desechar el amparo, pues tampoco se demostraron los presupuestos para dispensarlo como mecanismo transitorio, en vista que: (...) *no se acreditó el acaecimiento de un menoscabo de tal magnitud (perjuicio irremediable), es decir, inminente y serio que determine la urgencia de otorgar el resguardo en esas condiciones, sin que de su solo dicho sea posible deducir automáticamente ese efecto nocivo. (...). Frente a esto último la jurisprudencia ha establecido que la interferencia temporal presupone necesariamente la constatación de un daño que "revista cierta gravedad e inminencia más allá de lo puramente eventual, y que solo pueda evitarse con medidas urgentes e impostegables propias de la tutela. (STC6136-2018).*

## RESUELVE

**Primero: Revocar** la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocidas, para en su lugar negar la tutela propuesta por Luis Alirio Suárez Tarache, de conformidad con lo expuesto.

**Segundo: Notifíquese** lo así decidió, por el medio más expedito, a los implicados y remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KAREN MARCELA PINEDA MORENO**

**Juez**

---

<sup>6</sup> Sentencia T-903 de 2014.



**Firmado Por:**

**Karen Marcela Pineda Moreno**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Carreño - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b9ede753070a252a9150850de86d1ce225811c1bdccabb5972f0dc7f4bff111**

Documento generado en 24/09/2021 11:02:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Luisa uribe &lt;luikauribeg@gmail.com&gt;

**Fwd: Orden de Archivo proceso 990016000642202100160**

1 mensaje

**Getulio Suarez** <suarez.getulio@gmail.com>  
Para: luikauribeg@gmail.com

3 de octubre de 2023, 11:47

----- Forwarded message -----

De: **Julio Cesar Gonzalez Mireles** <julioce.gonzalezm@fiscalia.gov.co>

Date: lun, 2 oct 2023 a las 18:20

Subject: Orden de Archivo proceso 990016000642202100160

To: suarez.getulio@gmail.com &lt;suarez.getulio@gmail.com&gt;

Oficio 20660-0199

Puerto Carreño- Vichada 02 de octubre de 2023

Señor  
GETULIO SUAREZ TARACHE

Cordial saludo

Por instrucciones del titular del Despacho 2 Local, Dr. José Ricardo Baracaldo Quintero, comedidamente me permito comunicarle que por configurarse la causal atipicidad de la conducta, la Fiscalía 2 Local de Puerto Carreño, de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal y la sentencia C-1154 del 15 de noviembre de 2015.

NOTICIA CRIMINAL	DELITO
990016000642202100160	ADMINISTRACION DESLEAL

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes

**Atentamente,**

Cordialmente,

**JULIO CESAR GONZALEZ MIRELES**

Fiscalía 2 Local de Puerto Carreño - Vichada

Celular: 3138029724

Fiscalía General de la Nación

Calle 16 No. 11-83/87 B. La Primavera, Seccional Vichada, Puerto Carreño

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.